cia 806/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con los artículos 1.º, apartado 1; 3.º, apartado 2; 4.º, apartados 1 y 2, párrafo primero, y 5.º del Real Decreto 672/1985, de 19 de abril, por el que se dictan normas de reconsción exterior del turismo. promoción exterior del turismo.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

CONFLICTO positivo de competencia número 812/1985, planteado por el Gobierno Vasco en rela-ción con el Real Decreto 672/1985, de 19 de abril. 20256

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia 812/1985, pianteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 672/1985, de 19 de abril, por el se dictan normas sobre la promoción exterior del turismo.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1985:-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1771/1985; de 1 de agosto, sobre 20257 traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Organica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9.31 establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos.

En consecuencia, procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado en esta materia, a cuyo fin, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomia de Cataluña ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al efecto el oportuno acuerdo en sesión del Pleno de la citada Comisión, celebrada el día 2 de febrero de 1984 y ratificado en el Pleno de 10 de mayo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo Lº Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomia de Cataluña por el que se concretan las funciones y servicios y los medios materiales, personales y créditos que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 2 de febrero de 1984 y ratificado en el Pleno de 10 de mayo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia quedas trasposados a la consecuencia.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los medios materiales, personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y

relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación 3.2 del anexo serán dados de baja, por los importes que correspondan, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria. puestaria. Art. 5.º

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletin Oficial dei Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Catatuña», adquiriendo vigencia a partir de su

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomia de Cataluña,

CERTIFICAMOS: -

Que en Pieno de la Comisión Mixta celebrado el día 2 de febrero de 1984 se adoptó el acuerdo de traspaso a la Generalidad de Cataluña, ratificado por el mismo en sesión de 10 de mayo de 1985, de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la transferencia.

El artículo 9.31 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de

espectáculos,

Por otra parte, la Constitución, en su articulo 149,1.29, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policias por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley orgánica.

- B) Servicios y funciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña:
- En consecuencia, procede el traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios que la Administración Civil del Estado desempeña en Cataluña en materia de espectáculos a través del Ministerio del Interior y de los Gobiernos Civiles de las provincias integradas en dicha Comunidad Autónoma, siempre que no afecten la seguridad pública.

La Administración del Estado comunicará a la Generalidad de Cataluña las autorizaciones relativas a pruebas deportivas que, desarrollándose parcialmente en territorio de aquélia, tengan un

ámbito superior a la misma.

La fiesta de los toros se regirá por sus Reglamentos específicos de ámbito nacional, sin perjuicio de las facultades de la

- Generalidad de acuerdo con el presente traspaso.

 4. Con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las competencias del Estado en materia de seguridad pública, la Generalidad comunicara a la Administración del Estado lo siguiente:
- a) Las resoluciones adoptadas sobre aquellos expedientes que pudieran afectar a la seguridad pública.
- b) Los asientos y anotaciones que practique en el Registro de Empresas y Locales.

Ambas Administraciones colaborarán y se informarán mutuamente de las normas que elaboren en relación con estas materias.

- 5. La Administración del Estado, por razones graves de seguridad pública y de acuerdo con la legislación del Estado de aplicación por razón de la materia, podrá adoptar las medidas de suspensión, prohibición o clausura que la misma autorice.
- Asimismo, la Administración del Estado se reserva la posibilidad de dictar las normas básicas de seguridad pública de los edificios e instalaciones para la celebración de espectáculos y actividades recreativas.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:

1. En el presente acuerdo no se traspasan bienes inmuebles, por prestarse estos servicios en dependencias de los Gobiernos Civiles.

En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 160 metros cuadrados hasta tanto se solucione giobalmente la cuestión de los locales que deban ocupar ambas Administraciones

- En el plazo de un mes, desde la publicación de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariables, así como de los expedientes correspondientes a los servicios traspasados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio.
- D) Personal adscrito a los servicios y funciones que se traspasan:
- El personal adscrito a los servicios y funciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términ-